



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

13107 Decreto n.º 114/2012, de 27 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se dispone el nombramiento de don José Antonio Melgares Guerrero como Cronista Oficial de la Región de Murcia. 36569

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13108 Orden de 10 de septiembre de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone el inicio del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de parte de la base 9.1. de la Orden de 1 de diciembre de 2009, y parte del dispongo cuarto de la Orden de 26 de agosto de 2011, relativas al procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, convocado por Orden de 1 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 36570

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

13109 Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de 12 de septiembre de 2012, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación en el Plan de Pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulado por la Ley 1/2012, de 15 de marzo, y por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de julio de 2012. 36576

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

13110 Resolución de 6 de septiembre de 2012 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan Ayudas para Programas de Inserción para el año 2012. 36578

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

13111 Notificación de acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración. 36585

BORM



III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena		
13112	Alimentos provisionales 960/2009.	36586
De lo Social número Uno de Cartagena		
13113	Despido/ceses en general 491/2012.	36587
Primera Instancia número Dos de Murcia		
13114	Ejecución hipotecaria 449/2001.	36588
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
13115	Ejecución de títulos judiciales 235/2011.	36591
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
13116	Ejecución de títulos judiciales 145/2012.	36593
13117	Ejecución de títulos judiciales 191/2012.	36596
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
13118	Ejecución de títulos judiciales 456/2011.	36599
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
13119	Ejecución de títulos judiciales 51/2011.	36604
13120	Ejecución de títulos judiciales 41/2012.	36607
13121	Ejecución de títulos judiciales 84/2011.	36612
De lo Social número Treinta y Dos de Madrid		
13122	Demanda 458/2011.	36615

IV. Administración Local

Jumilla		
13123	Modificación de la base 45.ª de las de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2012.	36617
13124	Resolución de Alcaldía 754/12. Modificación de la composición de la Mesa de Contratación.	36618
Puerto Lumbreras		
13125	Corrección de error en la publicación n.º 10239, BORM n.º 152, del martes 3 de julio de 2012.	36620

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

13107 Decreto n.º 114/2012, de 27 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se dispone el nombramiento de don José Antonio Melgares Guerrero como Cronista Oficial de la Región de Murcia.

En el Decreto 77/2002, de 19 de abril, por el que se regula el título de Cronista Oficial de la Región de Murcia, se crea el título de Cronista Oficial de la Región de Murcia, con el fin de recompensar y distinguir a aquellas personas que, de forma destacada y excepcional, hayan contribuido a expresar la entidad histórica de la Región de Murcia sus peculiaridades culturales y el acervo de sus costumbres y tradiciones populares.

Tras el fallecimiento de D. Antonio Pérez Crespo el día 17 de marzo de 2012, y teniendo en cuenta la propuesta de nombramiento de la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, se considera procedente el nombramiento de D. José Antonio Melgares Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto n.º 77/2002, de 19 de abril, por el que se regula el título de Cronista Oficial de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el Decreto 77/2002, de 19 de abril, por el que se regula el título de Cronista Oficial de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 27 de julio de 2012.

Dispongo:

Nombrar a don José Antonio Melgares Guerrero Cronista Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de julio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13108 Orden de 10 de septiembre de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone el inicio del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de parte de la base 9.1. de la Orden de 1 de diciembre de 2009, y parte del dispongo cuarto de la Orden de 26 de agosto de 2011, relativas al procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, convocado por Orden de 1 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Vista la propuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, de fecha 6 de septiembre de 2012, en relación al inicio del procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables, referidos en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 36 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de su ulterior impugnación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en los términos del artículo 103 de la referida Ley, al afectar a actos que producen efectos favorables a los interesados, y todo ello en relación a la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios docentes del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria que superaron el proceso selectivo convocado por Orden de esta Consejería, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BORM del 5), resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

Antecedentes de hecho

Primero: Por Orden de 1 de diciembre de 2009 (BORM del 5), de la Consejería de Educación Formación y Empleo, se convocó procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

La base novena, apartado primero, último párrafo, de la susodicha Orden dispuso que el nombramiento de los catedráticos se efectuaría con fecha de efectos de 1 de enero de 2010.

Segundo: Una vez terminado el proceso selectivo que convocó la citada Orden de 1 de diciembre de 2009, se procedió a dictar la Orden de 26 de agosto de 2011 (BORM del 30), por la que se aprobó el expediente del referido procedimiento selectivo, y se aprobaron asimismo las listas únicas, por especialidades, de los participantes que habían superado el proceso.

Tercero: En esa misma Orden, se dispuso la remisión de las listas de seleccionados al Ministerio de Educación, a efectos de su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con indicación de que los nombramientos tendrían efectos administrativos de 1 de enero de 2010 y efectos económicos de 1 de septiembre de 2011.

Cuarto: Una vez remitida la lista de seleccionados a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, ésta solicitó informe a la Abogacía del Estado para que dictaminara sobre las fechas de efectos de los nombramientos

(1 de enero de 2010, con efectos administrativos; y 1 de septiembre de 2011, con efectos económicos) teniendo en cuenta la correspondiente normativa autonómica.

Quinto: El dictamen de la Abogacía del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2011, recoge que, en el ámbito estatal, no se ajusta a Derecho el nombramiento con fecha de efectos administrativos de 1 de enero de 2010, y que en dicho ámbito la fecha correcta a todos los efectos es la de septiembre de 2011, si bien por parte de la Abogacía del Estado se aduce que no se ha aportado, en la consulta realizada, la indicación de la existencia de una norma autonómica que permita los nombramientos con las fechas de efectos dispuestas por las Órdenes de 1 de diciembre de 2009, y 26 de agosto de 2011 que, de existir, tendría efectos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma pero no a nivel estatal.

Asimismo, la Abogacía del Estado apunta que queda a criterio de la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apreciar si procede la revisión de las fechas de efectos arriba señaladas, para lo cual (y comoquiera que se trata de actos con efectos favorables para el interesado) se ha de utilizar el procedimiento de declaración de lesividad previsto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto: La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, una vez analizada la documentación y antecedentes obrantes en el expediente, y tras haber verificado la normativa de aplicación, eleva la propuesta referida al principio de la presente Orden, en el sentido de iniciar el procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables, referidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de su ulterior impugnación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en los términos del artículo 103 de la referida Ley, al afectar a actos que producen efectos favorables a los interesados, y todo ello en relación a las fechas de efectos del nombramiento de funcionarios docentes del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria que superaron el proceso selectivo convocado por Orden de esta Consejería, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BORM del 5).

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables previsto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde, respecto a los actos emitidos por el Consejero de Educación, Formación y Empleo, a esa Consejería; y ello en virtud de:

- (En la vertiente procedimental) El artículo 16.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que atribuye a los Consejeros la propuesta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los acuerdos que afecten a su Departamento;

- (En la vertiente sustantiva) El artículo 9 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2001, de 28 de junio de 2011, en el que se establecen las competencias de las Consejerías de la Administración Regional,

correspondiendo a la Consejería de Educación, Formación y Empleo las competencias en materia de educación no universitaria en todos sus niveles.

Segundo: La competencia para la declarar la lesividad de los actos referidos en la presente Orden corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al disponer el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que corresponde a ese Órgano la declaración de lesividad de los actos emitidos por los Consejeros.

Tercero: La resolución por la que se dispone el inicio del procedimiento de declaración de lesividad de los actos referidos (que finalizará con la propuesta que será elevada al Consejo de Gobierno) ha de realizarse en forma de Orden, al establecer el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que adoptarán esa forma las resoluciones de los Consejeros en el ámbito de sus competencias.

Cuarto: La tramitación del expediente de declaración de lesividad de actos anulables requiere el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, al establecerlo expresamente el artículo 7.1.m), de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia.

Quinto: Al intervenir en el procedimiento tanto el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, como la Dirección de los Servicios Jurídicos, se habrá de incluir necesariamente en el expediente el informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, al disponer el artículo 10.1 b) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería (entonces denominada) de Educación y Cultura (vigente ex. Disposición transitoria primera del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo), que el Servicio Jurídico informará cuantas actuaciones hayan de remitirse al Consejo de Gobierno y a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Sexto: El inicio del presente procedimiento habrá de notificarse a los interesados en el mismo en los términos establecidos por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y otorgarles el correspondiente trámite de audiencia al disponerlo imperativamente el artículo 103.2 de esa misma Ley.

En el presente caso, esta Orden habrá de notificarse a todos los seleccionados en el procedimiento selectivo convocados por la Orden de esta Consejería de 1 de diciembre de 2009, y que se adjuntaron, como anexo, a la Orden de 26 de agosto de 2011, al ostentar la condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la susodicha Ley procedimental.

Séptimo: El plazo para adoptar el acuerdo de lesividad, es de cuatro años a contar desde la emisión de acto administrativo que se va a declarar lesivo. En el presente caso, uno de los actos se publicó (en el Boletín Oficial de la Región de Murcia) el 5 de diciembre de 2009, y el otro el 30 de agosto de 2011, por lo que el presente procedimiento se inicia y tramitará dentro del plazo legal establecido.

Octavo: La propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa contiene el siguiente tenor:

Primero: Disponer la iniciación de procedimiento de lesividad de actos anulables, previsto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de impugnar las Órdenes de 1 de diciembre de 2009 y 26 de agosto de 2011 ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el sentido de:

A) Anular el último párrafo de la Base 9, apartado 1 de la Orden de 1 de diciembre de 2009, que dispone que "(...) los nombramientos se harán con efectos del 1 de enero de 2010";

B) Anular el último párrafo del dispongo cuarto de la Orden de 26 de agosto de 2011, en el que se dispone que "Dichos nombramientos tendrán efectos administrativos de 1 de enero de 2010 y efectos económicos de 1 de septiembre de 2011;

C) Que sea establecida, con efectos económicos y administrativos, la fecha de 1 de septiembre de 2011 como fecha de nombramiento de los Catedráticos de Enseñanza Secundaria seleccionados tras el proceso selectivo convocado por Orden de 1 de diciembre de 2009.

Segundo: Elevar, una vez finalizada la instrucción del procedimiento, la oportuna propuesta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a efectos de que, por parte de ese Órgano, sean declarados lesivos para el interés público las disposiciones arriba detalladas de las Órdenes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de fechas 1 de diciembre de 2009 y 26 de agosto de 2011.

Noveno: Tras la remisión de las listas de seleccionados al Ministerio de Educación, a efectos de su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con indicación de que los nombramientos tendrían efectos administrativos de 1 de enero de 2010 y efectos económicos de 1 de septiembre de 2011, la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación solicitó informe a la Abogacía del Estado para que dictaminara sobre el ajuste a Derecho de las citadas fechas de efectos de nombramiento teniendo en cuenta la correspondiente normativa autonómica.

Décimo: El dictamen de la Abogacía del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2011, se pronuncia en los términos expuestos en el antecedente de hecho quinto. De conformidad con el mismo, no existe en las normas de ámbito estatal, a reserva de que exista alguna de alcance autonómico, una especial normativa sobre la retroactividad en los efectos del nombramiento de los funcionarios públicos que concurrieron en el proceso selectivo aquí tratado. De este modo, la existencia de los supuestos de hecho a un momento anterior a dictar un acto administrativo (posibilidad contemplada en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) no concurren en el presente supuesto, toda vez que los aspirantes en el proceso selectivo al que concurrieron, para adquirir la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, no habían sido, a fecha de 1 de enero de 2010, aún nombrados funcionarios de dicho Cuerpo de conformidad con el artículo 32.1 del Reglamento de ingreso en (entre otros) el mencionado Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, aprobado por el Real Decreto 206/2007, de 23 de febrero, por lo que a esa fecha no podían ni tomar posesión de sus puestos, ni ejercer las funciones de Catedráticos (en realidad, ni siquiera había dado comienzo el grueso de actuaciones del proceso selectivo).

Undécimo: Visto el informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, la documentación y antecedentes obrantes en el expediente del

proceso selectivo, y realizadas las verificaciones legales oportunas, se concluye que no existe normativa autonómica que permita la retroacción explicada en el fundamento de Derecho anterior, siendo de aplicación la normativa general de retroacción de efectos de actos administrativos.

Por ello, y ante la presencia de disposiciones que contradicen el ordenamiento jurídico (la base 9, apartado 1, último párrafo, de la Orden de 1 de diciembre de 2009; y el dispongo cuarto, segundo párrafo, de la Orden de 26 de agosto de 2011) y que las vician de anulabilidad en los términos del artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la revisión de oficio de las mismas para ajustarlas a Derecho, si bien se ha de realizar mediante el procedimiento de declaración de lesividad (y posterior impugnación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo) previsto en el artículo 103 de la susodicha Ley, al tratarse de disposiciones que producen efectos favorables al interesado.

En virtud de todo lo expuesto, esta Consejería

Resuelve:

Primero: Disponer la iniciación de procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables, previsto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de impugnar las Órdenes de 1 de diciembre de 2009 y 26 de agosto de 2011 ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el sentido de:

A) Anular el último párrafo de la Base 9, apartado 1 de la Orden de 1 de diciembre de 2009, que dispone que "(...) los nombramientos se harán con efectos del 1 de enero de 2010";

B) Anular el último párrafo del dispongo cuarto de la Orden de 26 de agosto de 2011, en el que se dispone que "Dichos nombramientos tendrán efectos administrativos de 1 de enero de 2010 y efectos económicos de 1 de septiembre de 2011;

C) Establecer, con efectos económicos y administrativos, la fecha de 1 de septiembre de 2011 como fecha de nombramiento de los Catedráticos de Enseñanza Secundaria seleccionados tras el proceso selectivo convocado por Orden de 1 de diciembre de 2009.

Segundo: Ordenar la apertura del trámite de audiencia previsto en el artículo 103.2 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el fin de que, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la presente Orden (que habrá de practicarse en el modo previsto en los artículos 58 y 59 de la referida Ley), los interesados relacionados en el anexo de la presente Orden puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, pudiendo presentar los mismos directamente en esta Consejería, o en los modos y lugares previstos en el artículo 34.8 de la mencionada Ley procedimental.

Tercero: Remitir el texto de la presente Orden al Boletín Oficial de la Región de Murcia para, sin perjuicio de la notificación personal a cada interesado, conferir publicidad general a la misma.

Cuarto: Nombrar instructor del procedimiento a D. José María Sánchez Olivares, en su calidad de Asesor Jurídico de esta Consejería, el cual podrá ser recusado en los términos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Quinto: Precisar que contra la presente Orden, al constituir un acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las alegaciones que se efectúen durante el trámite de audiencia y los recursos que procedan contra la resolución definitiva que termine el procedimiento.

Murcia, 10 de septiembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

13109 Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de 12 de septiembre de 2012, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación en el Plan de Pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulado por la Ley 1/2012, de 15 de marzo, y por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de julio de 2012.

La Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011, modificada por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de Medidas Tributarias, Económicas, Sociales y Administrativas de la Región de Murcia, estableció en el número 2 de su artículo único la necesidad de que mediante una Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinen las condiciones de presentación de solicitudes y las cuantías a partir de las cuales los acreedores podrán acogerse al citado plan.

Mediante Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 5 de julio de 2012), se dió aplicación a lo dispuesto en el precepto antes citado de la Ley 1/2012, estableciéndose en el artículo 4.3 de la mencionada Orden que las solicitudes de participación se presentarían y tramitarían obligatoriamente dentro del plazo comprendido entre los días 11 y 27 de julio de 2012, ambos inclusive.

Posteriormente, mediante Resolución de esta Dirección General de 24 de julio de 2012 (BORM nº 173, de 27 de julio de 2012) se amplió el plazo de presentación de solicitudes hasta el 14 de septiembre de 2012, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 2 de julio de 2012, que autoriza al Director General de Presupuestos y Fondos Europeos para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma, incluida la modificación de los plazos previstos en el artículo 4 de la mencionada Orden en caso de que sea necesario para lograr una completa ejecución del plan de pagos C.A.R.M.

La Consejería de Economía y Hacienda tiene interés en que el mayor número de acreedores, incluidos las corporaciones locales de la Región y las sociedades y entidades del sector público autonómico, puedan participar en el plan de pagos C.A.R.M., y es consciente de que en muchas ocasiones el proceso previo de negociación de tales acreedores con las entidades financieras retrasa el procedimiento de adhesión al plan de pagos C.A.R.M., por lo que, siendo intención de este centro directivo facilitar al máximo la participación de todos los acreedores en dicho plan de pagos, se considera plenamente justificado proceder a ampliar de nuevo el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 2 de julio de 2012.

Por otra parte, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia está iniciando con sus acreedores un plan de pagos en similares condiciones a las establecidas

en el plan de pagos C.A.R.M., lo que aconseja también ampliar el plazo para tramitar la participación del INFO en el plan de pagos de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y en uso de la habilitación establecida en la disposición final primera de la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012, resuelvo dictar la siguiente

Resolución

Primero.- Ampliar el plazo de presentación y tramitación de las solicitudes de participación en el plan de pagos C.A.R.M., previsto en la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, hasta el 5 de octubre de 2012, tanto para el procedimiento telemático previsto en el artículo 5.1. a), como para el procedimiento especial regulado en el artículo 6 de la citada Orden.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la dirección www.carm.es/plandepagosCARM, para conocimiento de los interesados.

Murcia, 12 de septiembre de 2012.—El Director General de Presupuestos y Fondos Europeos, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13110 Resolución de 6 de septiembre de 2012 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan Ayudas para Programas de Inserción para el año 2012.

Mediante Orden de 10 de febrero de 2011 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (BORM n.º 44 de 23 de febrero de 2011) se establecen las normas reguladoras de las Ayudas para Programas de Inserción.

El artículo 3 apartado 2 de la citada Orden dispone que el procedimiento para la concesión de las ayudas en ella reguladas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para concederlas, y que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00 la partida presupuestaria con destino a la realización de Programas de Inserción.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, y en garantía de los principios de publicidad, objetividad, concurrencia pública, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión, a propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, en relación con el artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social

Resuelvo

Aprobar la convocatoria de las Ayudas para Programas de Inserción para el año 2012, en los términos que siguen:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar Ayudas para Programas de Inserción para el año 2012, en la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2011 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (BORM n.º 44 de 23 de febrero de 2011), por la que se establecen las normas reguladoras de las citadas ayudas.

2.- Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la presente Resolución, y en la Orden de 10 de febrero de 2011 citada en el punto anterior, así como por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de esta convocatoria es la concesión de ayudas para la contratación laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, determinadas en el artículo 2 de la Orden citada en el artículo anterior.

Artículo 3.- Crédito presupuestario

1. Estas ayudas serán financiadas con cargo a la Sección 51, Servicio 04, Programa 314C, del Capítulo IV, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012, por un importe total de 150.000 euros para Instituciones sin fin de lucro, con cargo a la partida presupuestaria 51.04.00 314C 481.01. Proyecto de gasto 20.585.

2. No obstante y previas las oportunas modificaciones presupuestarias podrán utilizarse créditos excedentes en partidas del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social u otras aportaciones de Administraciones Públicas, para incrementar dichas cuantías, dándole la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. La cuantía máxima estimada en que se puede incrementar la dotación inicialmente prevista será de 250.000 €.

4. En caso de que no se agote el crédito previsto para estas ayudas, el excedente podrá destinarse a financiar otro tipo de ayudas sociales competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Artículo 4.- Solicitantes y beneficiarios.

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas, las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos y condiciones.

Para ser beneficiario de estas ayudas, los interesados deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 10 de febrero de 2011 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de estas ayudas, los siguientes:

1. La puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Resolución, no podrá ser inferior a 15 puntos.

2. Las solicitudes serán atendidas teniendo en cuenta lo establecido en el punto anterior y la mayor puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta el interés del Programa de Inserción y las posibilidades de continuidad e idoneidad de las actividades del mismo al fin último de la inserción socio-laboral, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Número de habitantes del municipio donde se va a desarrollar el programa:

Menos de 20.000 habitantes: 1 punto

Entre 20.000 y 100.000 habitantes: 2 puntos

Mas de 100.000 habitantes: 3 puntos

2. Porcentaje de ayudas y prestaciones de inserción y protección social en alta en el municipio o Mancomunidad (en caso de que el municipio donde se

ubique esté mancomunado para la prestación de los servicios sociales), respecto al total de ayudas y prestaciones de la Región:

Menos del 3%: 1 punto

Entre el 3% y el 10%: 2 puntos

Mas del 10%: 3 puntos

3. La existencia en la entidad solicitante de recursos humanos cualificados para proporcionar a las personas incorporadas a los Programas el apoyo y dirección imprescindibles en el proceso de inserción laboral de aquéllas: Hasta 4 puntos.

4. La realización de un proyecto intensivo de trabajo individual con las personas contratadas en ejercicios anteriores (a través de una Ayuda para Programas de Inserción o Ayuda para Programas de Inclusión), al objeto de lograr su integración social y para prepararlas para el mercado de trabajo ordinario: Hasta 5 puntos.

5. La incorporación en los Programas de Inserción/Inclusión realizados en años anteriores de personas con graves dificultades para la inserción laboral, siendo valorables los 4 últimos ejercicios, a razón de 0,50 puntos por ejercicio.

6. La capacidad y flexibilidad de adecuar los puestos de trabajo a las personas contratadas y, en su caso, a sus circunstancias socio-familiares: Hasta 2 puntos.

7. La contratación a expensas de la entidad, de personas incluidas en anteriores Programas de Inserción/Inclusión para los que hubiera recibido ayudas del Instituto Murciano de Acción Social cuyo contrato hubiera finalizado en los últimos 6 ejercicios, hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente valoración:

- Contratación indefinida de más del 25% de las personas participantes en dichos programas, a razón de 1,25 puntos por persona.

- Contratación indefinida de menos del 25% de las personas participantes en dichos programas, a razón de 0,75 puntos por persona.

- Contratación temporal (de al menos tres meses continuos o alternos) de más del 25% de las personas participantes en dichos programas, a razón de 0,50 puntos por persona

- Contratación temporal (de al menos tres meses continuos o alternos) de menos del 25% de las personas participantes en dichos programas, a razón de 0,25 puntos por persona

8. La financiación del programa de forma conjunta con el Instituto Murciano de Acción Social, en un porcentaje superior al establecido en el artículo 6 de la Orden de 10 de febrero de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de inserción, a razón de 1 punto por cada 5% adicional y hasta un máximo de 3 puntos.

9. La realización por la entidad de programas:

- Dirigidos específicamente a personas en situación o riesgo de exclusión social: 3 puntos.

- Destinados a otros colectivos cuya atención sea propia de los Servicios Sociales: 2 puntos.

10. Haber proporcionado o facilitado formación personal y/o laboral adecuada a las características de las personas incorporadas a estos programas en los tres

últimos años, a fin de facilitar su posterior permanencia en el mercado de trabajo:
Hasta 1 punto por año.

11. Número de programas solicitados en el municipio o Mancomunidad (en caso de que el municipio donde se ubique esté mancomunado para la prestación de servicios sociales):

- Un programa: 3 puntos.
- Dos programas: 2 puntos.
- A partir de tres programas: 0 puntos.

Artículo 7.- Asignación de puestos de trabajo a los programas presentados.

1. Cada solicitud que alcance la puntuación mínima establecida en el artículo 5.1. podrá dar lugar a la contratación de una persona, siempre que existan en la zona candidatos que reúnan los requisitos y el perfil necesarios para desempeñar el puesto de trabajo solicitado por la entidad. No obstante y siempre que alcancen una puntuación mínima de 19 puntos y cuenten con capacidad suficiente para asumirlo, se podrá asignar un puesto adicional en aquellas entidades con mayor puntuación global en el baremo y/o que desarrollen programas en distintas sedes.

2. En aquellos supuestos en que una misma entidad solicite varios programas a realizar en distintas sedes, la priorización de dichos programas se efectuará en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en los criterios 3, 4, 5, 6 y 10 del artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de Ayudas para Programas de Inserción.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta Resolución y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indique.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Murciano de Acción Social (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y finalizará el día 5 de octubre de 2012.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de septiembre de 2012.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Fernando Mateo Asensio.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano
de acción social
Dirección General de Personas,
Valoración y Programas de Inclusión

ANEXO I

AYUDAS PARA PROGRAMAS DE INSERCIÓN

Nº Expte. Regional:

1. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD

CIF:		NOMBRE DE LA ENTIDAD:		
DOMICILIO:		Nº:	PISO:	LOCALIDAD:
MUNICIPIO:	CÓD. POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	E-Mail:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF:	APELLIDOS Y NOMBRE:
TÍTULO DE REPRESENTACIÓN:	

3. ACTIVIDAD O PROGRAMA A REALIZAR:

Nº DE PERSONAS A INCORPORAR	CATEGORÍA LABORAL	DURACIÓN	JORNADA LABORAL	MUNICIPIO EN EL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD
CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN:			FECHA PUBLIC. BORM/BOE:	
ULTIMA ACTUALIZACIÓN: TABLA SALARIAL:				

4. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA

Código Cuenta Cliente (20 dígitos) de la entidad:



5. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE

D/D^a. _____
con NIF nº _____, en calidad de _____
de la empresa/entidad _____

DECLARO:

Que la Entidad/Empresa a la que represento **no ha sido sancionada por** ninguno de los siguientes motivos:

- No haber justificado adecuadamente las subvenciones percibidas (artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Haber cometido infracciones tipificadas como graves o muy graves en el orden social en los doce meses anteriores a la solicitud (Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto)

6. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE CON LA SOLICITUD

- Fotocopia compulsada del CIF de la empresa o entidad
- Fotocopia del documento bancario en el que figure el C.C.C. (20 dígitos), cuyo titular sea la Entidad y figure el CIF de la misma.
- Acreditación actualizada del título de representación (certificación, acta de nombramiento, etc).
- Memoria del programa a realizar, según modelo (Anexo II).

AUTORIZO **NO AUTORIZO**

al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

EN CASO DE NO DAR SU AUTORIZACIÓN, DEBEN APORTARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Fotocopia compulsada del NIF del representante
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Hacienda Regional.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al IMAS, **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud que pueda tener repercusión sobre la Ayuda solicitada (variación del domicilio social, cambio del representante de la Entidad, modificaciones respecto a la situación legal de la Entidad o similares, etc.) en el plazo de los quince días siguientes desde que se produzcan.

Así mismo, quedo informado que los datos recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de perceptores/beneficiarios de ayudas y subvenciones de carácter social, con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda solicitada. El responsable de este fichero/tratamiento es el IMAS, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ a _____ de _____ de 2012

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

ANEXO II

MEMORIA DEL PROGRAMA A REALIZAR

- 1.- Datos de identificación de la Entidad, descripción de sus objetivos y actividades que realice.
- 2.- Fundamentación del Programa.
- 3.- Objetivos generales y específicos.
- 4.- Actividades a desarrollar por las personas a incorporar al programa: a nivel laboral y formativo, especificando horarios.
- 5.- Temporalización.
- 6.- Metodología.
- 7.- Recursos personales implicados en el programa a nivel de:
 - Coordinación del programa
 - Responsables del personal a incorporar
 - Responsables de la formación
- 8.- Recursos materiales que aporta la Entidad para el desarrollo del programa.
- 9.- **Valoración económica** de los puestos de trabajo a cubrir, especificando el convenio de aplicación (si procede) y desglosando los siguientes aspectos:
 - **Salario (Calculados al 100% de la jornada)**
 - Salario Base
 - Complementos (especificar)
 - Número de pagas extras y conceptos que incluye.
 - **Seguridad Social**
 - Código CNAE de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - **Indemnización fin de contrato**
 - Especificar si es diferente a ocho días de salario por año
- 10.- **Contratación a expensas de la Entidad de personas incorporadas a programas de inserción (API) e inclusión (APIN) cuyo contrato hubiera finalizado con posterioridad a 01/01/2007**, para baremación del criterio establecido en el pto 7 del art. 6 de la resolución de convocatoria:

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CONTRATOS	TIPO DE CONTRATO (Temporal / Indefinido)	TOTAL MESES CONTRATACIÓN

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13111 Notificación de acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, nº 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para el día 13 de septiembre de 2012 a las 09:30 horas. Nuestro horario de atención al público es de de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
Stoilka Kotseva Bikova	Desconocido	Murcia	799/2012	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.
Antonia Soto Giménez	C/ José Mª Zarauz, nº 21-1.º D	CP 30800 Lorca	275/2012	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.
Francisco Sastre Padilla	Desconocido	Cartagena	478/2002	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.
José Ramón Gómez Llorca Noelia Abellán Abellán	C/ Pico de las Nieves, Bl 4, 3.º	CP 30370 Cartagena	245/1998	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

13112 Alimentos provisionales 960/2009.

76000

N.I.G.: 30016 42 1 2009 0607808

Procedimiento: Alimentos provisionales 960/2009.

Sobre: Alimentos provisionales.

De: D/ña. Josefa Villena Martínez, Manuel Gómez Simarro.

Procuradora: Eva Escudero Vera.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 134

En Cartagena, a 1 de marzo de 2010.

Vistos por el Ilustrísimo señor D. Enrique Domínguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de guarda y custodia que, con el número 960/09, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de la procuradora Eva Escudero Vera en nombre y representación de Josefa Villena Martínez y con el consentimiento del otro cónyuge Manuel Gómez Simarro, en base a los siguientes.

Fallo

Que estimando la demanda de guarda y custodia y pensión de alimentos presentada por la procuradora Eva Escudero Vera en nombre y representación de Josefa Villena Martínez y con el consentimiento del otro cónyuge Manuel Gómez Simarro en relación a los menores Christian Gómez Villena y Nerea Gómez Villena, debo adoptar y adopto las medidas recogidas en el convenios regulador de 12/06/2009, que se aprueba íntegramente, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que es firme al no haber recurso alguno contra ella según el artículo 777.8 párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Manuel Gómez Simarro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 31 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13113 Despido/ceses en general 491/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101582 074100

N.º autos: Despido/ceses en general 491/2012-P

Demandante: Antonio Conesa García

Abogada: Isabel Rosique Martínez

Demandados: Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L., Ecysmur, S.L., STV Gestión Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ayuntamiento de Fuente Álamo, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo social número Uno de cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Conesa García contra Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L. Ecysmur, S.L. STV Gestión Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ayuntamiento de Fuente Álamo, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 491/2012 se ha acordado citar a Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en c/ Ángel Bruna n.º 21- sala 1, planta 1.ª, el día 23-10-12 a las 11.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de agosto de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

13114 Ejecución hipotecaria 449/2001.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2001 0200831

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 449/2001

Sobre otras materias

De don Juan de Dios Martínez Asís

Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa

Contra Muebles Tapizados Marín, S.A.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial, María Carolina Álvarez Galindo

En Murcia, a uno de julio de dos mil once.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por el Procurador D. Alfonso Albacete Manresa en nombre y representación de Juan de Dios Martínez Asís, se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. César Carlos Pascual de la Parte con fecha 24 de enero de 2001 y número de su Protocolo 129, y de subsanación de otra de cesión de crédito hipotecario de fecha 16 de mayo de 2001 otorgada ante el mismo Notario con n.º 979 de su protocolo, Banco de Santander Central Hispano, S.A. cedió y transmitió a su representado el crédito hipotecario que ostentaba frente a la mercantil Muebles Tapizados Marín S.L., sobre la siguiente finca

Rústica: Trozo de tierra secano, parte de la Hacienda denominada Casablanca, sita en término de Murcia, Partido de Alquerías; tiene una superficie de una hectárea, ochenta y dos ares, setenta y dos centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; Linda: Norte, Carretera de Murcia a San Javier; Sur, Manuel Meseguer Larrosa y D. José Ros Martínez; Este, porción se regada y vendida D. Antonio y D. Francisco José Belmonte Pérez y otro y al Oeste, Muebles Tapizados Marín, S.A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, al tomo 2.231, libro 68 de la Sección 3.ª, folio 167, finca registral n.º 5.567, inscripción 2.ª

Que el deudor había incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a tramite del procedimiento que instaba y seguido éste conforme a las normas establecidas en el artículo 681 de la LEC, se procediera a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 91.129,66 euros de capital e intereses vencidos más los gastos, intereses y costas de la ejecución.

Acompañaba documentación acreditativa de la existencia y subsistencia de la hipoteca.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el procedimiento, se acordó requerir de pago al deudor y solicitar al Registro de la Propiedad correspondiente la certificación prevenida en el artículo 688 de la LEC de la que se desprendía hallarse vigente y sin cancelar la hipoteca que garantizaba el crédito del ejecutante y resultando de la misma la existencia de titulares de derechos previstos en el artículo 689 de la LEC que son las siguientes: Anotación de embargo letra C sobre la mitad indivisa de la finca, prorrogada por la letra 1, a favor de Renault Financiaciones, S.A. y Anotación de embargo letra E, prorrogada por la M a favor de Banco Exterior de España, S.A. a quienes se cursaron las notificaciones previstas en el Artículo 659 de la LEC.

TERCERO.- Que transcurridos los treinta días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago a que se ha hecho referencia en el hecho que antecede, se sacó a pública subasta la finca hipotecada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 en relación al 667 y siguientes de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, fijándose edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en la Unidad de Subastas on line, en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro, estaban de manifiesto en la Secretaria, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarían subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.- Celebrada la subasta señalada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, no asistieron licitadores por lo que se dio traslado al ejecutante quien dentro del plazo de veinte días, solicitó la adjudicación de la finca subastada, por la cantidad de 70.318,42 euros correspondiente al 50% del valor de tasación de la finca subastada, habiendo renunciado a ejercitar la facultad de ceder el remate a tercero que se había reservado.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 671 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, podrá la parte ejecutante pedir dentro de los veinte días siguientes a su celebración, la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, por lo que habiéndose cumplido las formalidades legales, procede acceder a lo solicitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se adjudica a Juan de Dios Martínez Asís con DNI n.º 27.443.867-Z, mayor de edad, casado con domicilio en Murcia, Barrio del Progreso, Avenida del Progreso n.º 86, la finca descrita en el primer antecedente e hecho de esta resolución y que se da por reproducido, por el precio de 70.318,42 euros.

Siendo el precio de la adjudicación interesada, inferior al de las responsabilidades reclamadas en la ejecución, no existe sobrante.



Firme esta resolución, expídase testimonio comprensivo de esta resolución que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita al Tomo 2231, Libro 68 de la Sección 3, folio 167, finca registral n.º 5.567, según resulta de las inscripciones 2.ª, 3.ª y 5.ª.

Se cancelan las anotaciones e inscripciones que se han hecho constar en el antecedente segundo de esta resolución, dándose por reproducidas.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º Siete de Murcia.

Así lo Acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 30 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

13115 Ejecución de títulos judiciales 235/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007264

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 235/2011

Demandante: María Gómez Vivancos

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado: Pícaro, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 235/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Gómez Vivancos contra la empresa Pícaro, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 14-10-11

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Gómez Vivancos, frente a Pícaro, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.818'55 euros en concepto de principal, más otros 1.801'59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

Decreto de 12-1-12:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Pícaro, S.L., para asegurar su responsabilidad, hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Pícaro, S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 3 n.º 3094-0000-64-0235-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0235-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Picar, S.L., en calle Bartolomé Pérez Casas, de Murcia, expido el presente. En Murcia, 6 de septiembre de 2012.—
El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13116 Ejecución de títulos judiciales 145/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0000142

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 145/2012

Demandante: Mohamed Essakhi

Abogado: Roberto García Navarro

Demandado/s: Aluferro Sistemas, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Essakhi contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 27 de julio de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba indicado a favor de la parte ejecutante, Mohamed Essakhi, frente a Aluferro Sistemas, S.L.U., parte ejecutada, por importe 3.082,48 euros (2.295,49 euros de principal y 786,99 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más otros 493,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 7 de septiembre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluferro Sistemas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13117 Ejecución de títulos judiciales 191/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0004341

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 191/2012

Demandante: Leonardo Yovann Díaz Cuenca

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios
Evagabimar, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Leonardo Yovann Díaz
Cuenca contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario,
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a
favor de la parte ejecutante, Leonardo Yovann Díaz Cuenca, frente a Obras y
Servicios Evagabimar, S.L.U., parte ejecutada, 3.704,65 euros (3.322,40 euros
de principal y 382,25 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en
el pago) más la suma de 592,74 euros en concepto de principal, más otros euros
que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan
devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior
liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de
la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su
caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 7 de septiembre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13118 Ejecución de títulos judiciales 456/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0010334

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 456/2011

Demandante/s: Salvador Albaladejo Gómez, Juan José Férez del Amor

Demandado/s: Cardona y Fullana Arquitectos S.L, Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 456/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Albaladejo Gómez, Juan José Férez del Amor contra la empresa Cardona y Fullana Arquitectos S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 26 de enero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1391/10 a favor de la parte ejecutante, Salvador Albaladejo Gómez, frente a Cardona y Fullana Arquitectos S.L, parte ejecutada, por importe de 10.186,78 euros en concepto de principal, más otros 1.629,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 21 de febrero de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Juan José Ferez del Amor, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Cardona y Fullana Arquitectos, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.355 euros en concepto de principal, más otros 1.497 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez EL/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 13 de marzo de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 456/11) la ejecución ETJ 489/11 del Juzgado de lo Social n.º 6, y descritas en los Antecedentes de Hecho de esta resolución.

Continúese la presente ejecución por el importe de 19.541,78 euros de principal total más 3.126,88 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 13 de marzo de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Cardona y Fullana Arquitectos S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Cardona y Fullana Arquitectos S.L., tiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja de Arquitectos Soc Coop de Crédito, cuenta/s n.º 3183-3000-44-0000197458.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., cuenta/s n.º 0182-7511-19-0200014607.

Caja Madrid, cuenta/s n.º 2038-4700-11-6000221030.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Cardona y Fullana Arquitectos S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, servicios prestados, trabajos realizados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para su efectividad:

Reyna Viviendas, S.A., con C.I.F. n.º A73316804, y con domicilio en c/ Mayor, 146, 30579, Torreagüera, Murcia.

López Navarro e Hijos S.A., con C.I.F. n.º A30066203, y con domicilio en C/ Ascensión Rosel, s/n, 30400, Caravaca de la Cruz.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-000-31-0456-11 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardona y Fullana Arquitectos S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13119 Ejecución de títulos judiciales 51/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001059

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 51/2011

Demandante: Alfonso García García

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Marvicla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfonso García García contra la empresa Marvicla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 22 de diciembre de 2011.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alfonso García García, frente a Marvicla, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.969,66 euros en concepto de principal, más otros 2.075,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar los posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Decreto

En Murcia, 7 de febrero de dos mil doce Secretario/a Judicial D/D.^a Concepción Montesinos García

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Marvicla, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Marvicla, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

CAJAMURCIA, cuenta/s n.º 2043-0010-57-9000568253; n.º 2043-0010-54-6000016838; n.º 2043-0010-2000517727.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Marvicla, S.L., tenga frente las mercantiles que a continuación se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Calzados Bona Dona S.L., con C.I.F. n.º B30424451, y con domicilio en Polígono El Muladar, s/n, 30430, Cehegín.

Yutemple, S.L., con C.I.F. n.º B73465445, y con domicilio en Paraje Torregodínez, s/n, 30400, Caravaca de la Cruz.

Antonio Lopez Martinez, con N.I.F. n.º 74429352H, y con domicilio en C/ Diego Cortés, n.º 4, 30400, Caravaca de la Cruz.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Marvicla, S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 8 n.º 5155-0000-64-0051-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0051-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marvicla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13120 Ejecución de títulos judiciales 41/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006912

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 41/2012

Demandantes: Marian Ángeles las Heras Garres, Llesica Maestra Martínez,
Agustín Pérez Martínez

Demandados: Franso 20, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Marian Ángeles las
Heras Garres, Llesica Maestra Martínez, Agustín Pérez Martínez contra la empresa
Franso 20, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme
nº 234/11 a favor de la parte ejecutante, Agustín Pérez Martínez, frente a la
mercantil Franso 20, S.L., y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), parte ejecutada,
por importe de 9.909,90 euros en concepto de principal (desglosado: 5.952,94
euros de indemnización y 3.956,96 euros de salarios de trámite), más otros
1.585,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su
caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio
de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez .-El Secretario-Judicial

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Marian Angeles las Heras Garres, frente a Franso 20, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.902 euros en concepto de principal, más otros 1.744,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0064 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/la Magistrado/a Juez

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a once de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 697/11 a favor de la parte ejecutante, Llesica Maestra Martinez, frente a Franso 20, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.560 euros en concepto de principal, más otros 2.169,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintidós de Junio de dos mil doce

Parte dispositiva

ACUERDO: Acumular a la presente ejecución (ETJ 41/12) las ejecuciones ETJ 64/12 del Juzgado de lo Social nº 3 y la ETJ 104/12 del Juzgado de lo Social nº 7, y descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 34.371,90 euros de principal total más 5.466,50 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintidós de junio de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Franso 20, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 8817GCX propiedad de la ejecutada Franso 20, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 5155-0000-64-0041-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0041-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franso 20, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13121 Ejecución de títulos judiciales 84/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002907

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 84/2011

Demandante: Juan Carlos Carrillo Contreras

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Frutas Abril, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Carrillo Contreras contra la empresa Frutas Abril, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a uno de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Carrillo Contreras, frente a la empresa Frutas Abril, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 16.993,09 euros en concepto de principal, más otros 2.718,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de marzo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Frutas Abril, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 2387DPJ, 6276DVR y 5360DJN, propiedad de la ejecutada Frutas Abril, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Frutas Abril, S.L., tenga frente a las entidades públicas, mercantiles o personas físicas que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para su efectividad:

Frutoma S.L., con C.I.F. n.º B30371488, y con domicilio en Ctra. de Mazarrón, Mercamurcia P-2, s/n, 30120, Murcia.

Super Mape, S.L., con C.I.F. n.º B73316416, y con domicilio en Av. de la Libertad, n.º 33, 30169, San Ginés, Murcia.

- El embargo del 100,00% del pleno dominio de titularidad de la ejecutada Frutas Abril, S.L., de la Finca de Orcera n.º 2112 inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera (Jaén) al Tomo 721 Libro 59 Folio 173, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo del 100,00% del pleno dominio de titularidad de la ejecutada Frutas Abril, S.L., de la Finca de Caravaca n.º 44832 inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al Tomo 2.014 Libro 794 Folio 182, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo del 100,00% del pleno dominio de titularidad de la ejecutada Frutas Abril, S.L., de la Finca de Cehegín n.º 29741 inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al Tomo 1.823 Libro 447 Folio 107, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0084-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Abril, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

13122 Demanda 458/2011.

N.º Autos: Demanda 458/2011

N.º Ejecución: 139/2012

Materia: Ordinario

Demandante: José Manuel López Correira

Demandado: Servicios y Control Carthago, S.L.

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 458/2011, ejecución 139/2012 JG de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel López Correira, contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre ordinario, se ha dictado por la Ilma. Sr. Magistrada Juez doña María Luisa Gil Meana el Auto de fecha 27/7/2012 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia de fecha 23/4/2012, a favor de la parte ejecutante José Manuel López Correira, frente a la parte ejecutada Servicios y Control Carthago, S.L., por un principal de 375,10 euros, más la cantidad de 22,50 euros de intereses, y 37,51 euros de costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento (4 dígitos) y año (2 dígitos), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15.ª).

Y todo ello sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 551, 556 y 559 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Que en el procedimiento número 458/2011, ejecución 139/2012 JG de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel López Correira, contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre ordinario, se ha dictado por el Secretario Judicial don David Atienza Marcos el Decreto de fecha 27/7/2012 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En orden a da efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor que le consten, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar la insolvencia provisional en la presente ejecución respecto de la parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 2805 0000 31 0139 12 del Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social- Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social- Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial, de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Madrid, 27 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13123 Modificación de la base 45.ª de las de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2012.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Jumilla, en sesión de 30 de julio de 2012, del expediente de modificación de la Base 45.ª de las de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2012, de conformidad con los artículos 179 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sometido el expediente tramitado a exposición al público por plazo de quince días en las Oficinas de este Ayuntamiento, durante el cual han podido formular cuantas reclamaciones hayan considerado oportunas.

Transcurrido dicho plazo, no se han presentado alegaciones al respecto, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente.

En Jumilla, 4 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

13124 Resolución de Alcaldía 754/12. Modificación de la composición de la Mesa de Contratación.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 375/2012, de 25 de abril, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Jumilla.

Visto que, con fecha 6 de septiembre de 2012, ha tomado posesión, como Secretaria General Accidental de la Corporación, D.ª Josefa Torres Molina.

Por lo anterior, y considerando las actuales necesidades en cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se refiere, es por lo que, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 21.1.a (Dirigir el Gobierno y la Administración municipal), RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 375/2012, de 25 de abril, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación.

Segundo.- Determinar la siguiente composición para la Mesa de Contratación:

Presidente:

- Titular: D. Enrique Jiménez Sánchez (Alcalde de Jumilla)
- Primer Suplente: D. Ramiro García Cerezo (Concejal del G. M. Partido Popular)

- Segundo Suplente: D. Juan Calabuig Martínez (Concejal del G. M. Partido Popular)

Vocal 1:

- Titular: Secretario General de la Corporación
- Suplente: Funcionario que ocupe accidentalmente la Secretaría General

Vocal 2:

- Titular: D.ª Aída Fernández Marín (Interventora Municipal Accidental)
- Suplente: Funcionario que ocupe accidentalmente la Intervención

Vocal 3:

- Titular: D.ª Alicia Abellán Martínez (Concejal del G. M. Partido Popular)
- Suplente: D.ª María Dolores Fernández Martínez (Concejal del G. M. Partido Popular)

Popular)

Vocal 4:

- Titular: D.ª Marina García Martínez (Concejal del G. M. Partido Popular)
- Suplente: D.ª Ana Martínez Barba (Concejal del G. M. Partido Popular)

Vocal 5:

- Titular: D. Jesús Sánchez Cutillas (Concejal del G. M. Socialista)
- Suplente: D. Primitivo González Cutillas (Concejal del G. M. Socialista)



Vocal 6:

- Titular: D. José Antonio Pérez Martínez (Concejal de G. M. Izquierda Unida-Verdes)

- Suplente: D. Benito Santos Sigüenza (Concejal de G. M. Izquierda Unida-Verdes)

Secretario:

- Titular: Técnico del Servicio de Contratación

- Suplente: Funcionario que ocupe la Secretaría General

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Jumilla, 6 de septiembre de 2012.—La Secretaria General Acctal., Josefa Torres Molina.—Ante mí, el Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

13125 Corrección de error en la publicación n.º 10239, BORM n.º 152, del martes 3 de julio de 2012.

Advertido error en la publicación n.º 10239, BORM n.º 152, del martes 3 de julio de 2012, se subsana en los siguientes términos:

“Donde dice: El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2012, ha resuelto aprobar inicialmente el expediente de modificación de la aprobación provisional de la Modificación estructural N.º: 19 del PGMO de Puerto Lumbreras: “Delimitación del Sector URSR-40”.

Debe decir: “El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2012, ha resuelto aprobar el documento de modificación de la aprobación provisional de la Modificación estructural N.º: 19 del PGMO de Puerto Lumbreras: “Delimitación del Sector URSR-40”.

Puerto Lumbreras, 11 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.